



*Cámara Federal de Casación Penal*

Registro n° 580/26

///nos Aires, 5 de junio de 2026.

**AUTOS Y VISTOS:**

Integrada la Sala I de la Cámara Federal de Casación Penal por el señor juez Daniel Antonio Petrone - Presidente-, el señor juez Javier Carbajo y la señora jueza Angela E. Ledesma, para decidir acerca de la admisibilidad del recurso extraordinario federal deducido en el presente legajo n° **FPO 4591/2024/2/1**, caratulado: "**M., S.D. s/recurso extraordinario federal**".

**Y CONSIDERANDO:**

**El señor juez Daniel Antonio Petrone dijo:**

**I.** El 10 de marzo del año en curso, esta Sala resolvió: "**(I). RECHAZAR** la queja interpuesta por la defensa pública oficial de S.D.M; por mayoría, sin costas (arts. 478, 530 y 531 del CPPN) [...] -el destacado y las mayúsculas pertenecen al original- (Reg. Nro. 53/26).

**II.** Contra esa decisión, el nombrado manifestó su voluntad recursiva *in forma papueris*, la que fue fundada técnicamente por su defensa pública oficial mediante la interposición del respectivo recurso extraordinario federal, cuya admisibilidad corresponde evaluar.

**III.** Se confirió traslado a las partes interesadas (art. 257 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación -CPCCN-), el que fue contestado por el representante del Ministerio Público Fiscal.

**IV.** En primer lugar, cabe señalar que los agravios contenidos en la apelación federal no pueden habilitar la vía del art. 14 de la ley 48 pues -pese a la

discrepancia manifestada por la parte recurrente- la

Fecha de firma: 05/06/2026

Firmado por: DANIEL ANTONIO PETRONE, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: ANGELA ESTER LEDESMA, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: WALTER DANIEL MAGNONE, SECRETARIO DE CAMARA



resolución que se pretende impugnar no constituye sentencia definitiva ni es equiparable a tal categoría.

Además, como en jurisprudencia consolidada lo ha sostenido la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el recurso extraordinario exige entre otros requisitos para su procedencia que la sustancia del planteo en que se funda implique el debate de una cuestión federal, lo que en la especie no se advierte (Fallos 147:371; 305:1694 y 306:136).

Por otro lado, no corresponde hacer lugar a la excepción de la doctrina de la arbitrariedad de la sentencia, por cuanto en atención al carácter restrictivo de la admisión de la aludida doctrina, para que prospere la impugnación con ese respaldo, es menester que se demuestren defectos graves en la decisión recurrida, que la descalifiquen como acto jurisdiccional válido, lo cual el impugnante no ha conseguido probar en autos (Fallos: 311:1695).

A su vez, la defensa ha basado su impugnación en la reedición de agravios que han tenido adecuada respuesta y en juicios discrepantes con el criterio adoptado, lo que no implica de suyo acreditar relación directa e inmediata entre la materia del pleito y la cuestión federal que invoca (Fallos 295:335, 300:443, 302:561 y 303:2012, entre otros).

Por todo ello, y de conformidad con lo dictaminado por el representante del Ministerio Público Fiscal, corresponde declarar inadmisibile el recurso extraordinario federal interpuesto, con costas (arts. 14 y 15 de la Ley 48 y 68, 69 y 257 del CPCCN).

**Los señores jueces Javier Carbajo y Angela E. Ledesma dijeron:**

---

*Fecha de firma: 05/06/2026*

*Firmado por: DANIEL ANTONIO PETRONE, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL*

*Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION*

*Firmado por: ANGELA ESTER LEDESMA, JUEZ DE CAMARA DE CASACION*

*Firmado por: WALTER DANIEL MAGNONE, SECRETARIO DE CAMARA*



#41194390#505457904#20260605140746915



*Cámara Federal de Casación Penal*

Por compartir, en lo sustancial, los fundamentos expuestos por el colega que lidera el presente acuerdo, señor juez Daniel Antonio Petrone, adherimos a la solución propuesta, sin costas en la instancia.

En virtud de lo expuesto, el Tribunal

**RESUELVE:**

**DECLARAR INADMISIBLE** el recurso extraordinario federal interpuesto por la defensa pública oficial de S.D.M; por mayoría, sin costas (arts. 14 y 15 de la Ley 48 y 68 y 69 del CPCCN).

Regístrese, notifíquese, comuníquese (CSJN, Ac. N° 10/2025) y remítase al tribunal de origen mediante pase digital, sirviendo la presente de atenta nota de envío.

**FIRMADO:** Daniel Antonio Petrone, Javier Carbajo y Angela E. Ledesma. Ante mí: Walter Daniel Magnone.

